

El Senado y la Cámara de Diputados...

**Artículo 1°**- La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo de compensación directa a los productores agropecuarios por su contribución al Estado Nacional a través del pago de derechos de exportación, con el fin de reconocer su aporte a la normalización de la situación fiscal y financiera del Estado, así como promover la sostenibilidad del sector agropecuario.

**Artículo 2°**.- Déjense sin efecto a partir del 31 de diciembre de 2023, todos los derechos de exportación vigentes, a excepción de los que recaen sobre los siguientes, que mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028:

- a) las posiciones arancelarias relativas a la actividad minera;
- b) las posiciones arancelarias relativas a la actividad hidrocarburífera y;
- c) las oleaginosas y sus subproductos.

**Artículo 3°**.- Fíjense desde el 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2028, derechos de exportación a las habas (porotos) de soja y a sus subproductos, cuya alícuota será del treinta y uno por ciento (31%) del valor imponible o del precio oficial FOB.

**Artículo 4°**.- Dispónese el Programa de Emisión de Bonos Compensatorios del Gobierno Nacional cuyo objetivo es compensar a los productores de las mercancías alcanzadas por los derechos de exportación previstos por los artículos 2° inciso c) y 3° de la presente ley. El Programa de Emisión de Bonos se sujetará a las siguientes condiciones:

i. Fechas de emisión: Anualmente, dentro de los 30 días posteriores al cierre de cada uno de los ejercicios fiscales que tuvieron lugar desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2028.

ii. Plazo: cinco (5) años.

iii. Fechas de vencimiento. Según sea la fecha de emisión, dentro de los primeros 30 días de los años 2030, 2031, 2032, 2033 y 2034.

iv. Montos: para cada emisión, se emitirán bonos por el equivalente al total de los derechos de exportación recaudados en virtud de los artículos 1° inciso c) y 2° de la presente ley durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

v. Moneda: Pesos (\$) ajustables por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) o Dollar-linked.

vi. Amortización: íntegra al vencimiento.

vii. Denominación mínima: El bono de menor denominación será de pesos uno (\$ 1). pecuario y garantizar su competitividad. Dicha compensación se otorgará en forma de certificados canjeables por bonos, cuyo valor nominal equivaldrá al monto de los derechos de exportación abonados. has de vencimiento: Según sea la fecha de emisión, dentro de los primeros 30 días de los años 2030, 2031, 2032, 2033 o 2034.

iv. Montos: Para cada emisión, se emitirán bonos por el equivalente al total de los derechos de exportación recaudados en virtud de los artículos 1° inciso c) y 2° de la presente ley durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

viii. Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en bolsas y mercados de valores del país.

ix. Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a su valor técnico.

Artículo 5°.- Los exportadores que adquieran las mercancías alcanzadas por los derechos de exportación establecidos en los artículos 2° inciso c) y 3° de la presente ley durante el plazo de su vigencia, deberán extender a los productores de las mismas un certificado que indique la fecha y el precio de la operación y las cantidades comerciadas. Dicho certificado deberá ser entregado por los exportadores a los productores al momento de efectuar el pago.

Artículo 6°.- Los productores podrán canjear los certificados obtenidos en virtud del artículo 5° de la presente ley en la emisión prevista por el Programa de Emisión de Bonos Compensatorios para el ejercicio inmediato siguiente al de la extensión del certificado y por la cantidad de bonos compensatorios cuyo valor nominal equivalga a los derechos de exportación ingresados en virtud de las cantidades de mercancías indicadas en dichos certificados.

Artículo 7°.- Los bonos emitidos en virtud del artículo 4° de la presente ley, gozarán de libre disponibilidad, pudiendo, entre otros, destinarse a:

- a) la negociación en el mercado secundario;
- b) financiar inversiones propias en el sector, con el incentivo de permitir su uso para pago de impuestos (contabilizados los bonos a su valor nominal), por el equivalente máximo del 20% del valor de la inversión.
- c) la conservación para su liquidación al vencimiento.

Artículo 8°. El Ministerio de Economía realizará todos los actos necesarios tendientes al cumplimiento de la presente ley, como así dictará toda norma complementaria y de implementación.

Artículo 9°.- Derógase el artículo 755 de la ley N° 22.415 y sus modificatorias. Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

JUAN MANUEL LÓPEZ MAXIMILIANO FERRARO VICTORIA BORREGO MARCELA CAMPAGNOLI  
MÓNICA FRADE RUBÉN MANZI LEONOR MARTINEZ VILLADA PAULA OLIVETO LAGO MARIANA  
STILMAN MARIANA ZUVIC

Señora presidenta:

#### FUNDAMENTOS

El objetivo del presente proyecto es la eliminación inmediata de todos los derechos de exportación (retenciones), con excepción de aquellos que recaen sobre la minería y los hidrocarburos, que se mantendrán, y los que afectan a las oleaginosas y sus subproductos, los cuales serán eliminados en un plazo de 5 años. Además, para ese lapso, el proyecto contempla un mecanismo de compensación para los productores agropecuarios, que consiste en la emisión y entrega de bonos por un valor equivalente al de los derechos de exportación ingresados.

Vale destacar que, los derechos de exportación o retenciones constituyen un tributo que recae sobre el valor bruto de las exportaciones y que no existe en casi ningún país del mundo. Son

menos de 15 países los que lo aplican, y menos de 5 los que tienen alícuotas y niveles de recaudación iguales o superiores a los de Argentina<sup>1</sup>. Son una anomalía en la estructura tributaria mundial y generan un desincentivo directo a la producción de bienes exportables, cuyo efecto es doblemente distorsivo dado que penaliza al mayor proveedor de divisas en un contexto de fragilidad financiera.

Adicionalmente, en ocasión de la fijación de los derechos de exportación y amparándose en las dificultades para prever anticipadamente la manifestación concreta que tendrán en los hechos, el legislador ha tenido que prever delegaciones de facultades en colisión con el principio de legalidad en materia tributaria. Al mismo tiempo, las alícuotas diferenciales dentro de una misma cadena de valor han sido argumentos suficientes para perder mercados internacionales por acusaciones de prácticas desleales.

Sobre este marco conceptual y general se suma la coyuntura particular que está viviendo el sector agroindustrial argentino, golpeado por la mayor sequía en décadas. El nivel de quebrantos que se registrará en la cadena agroindustrial si no se toman medidas excepcionales será récord y complicará los ciclos productivos de los próximos años, determinando una pobre performance exportadora por varios años.

Actualmente los derechos de exportación representan recursos anuales por el equivalente al 2% del PBI. Esto es, aproximadamente el 10% de los recursos recaudados por la AFIP. Dada la frágil situación macro-fiscal de Argentina, lo deseable es enemigo de lo posible. Si no fuera esta la situación de vulnerabilidad macroeconómica, estaríamos proponiendo su eliminación directa. Sin embargo, una decisión de ese tipo implicaría, en el corto y mediano plazo, un incremento del desequilibrio fiscal en la misma magnitud, que pondría a la economía argentina más cerca de una nueva crisis que de un ciclo de recuperación y estabilidad.

1 los cinco países con alícuotas efectivas de DEX superiores al 1% y mayor recaudación son: Islas Solomón, Rusia, Costa de Marfil, Kazajistán y Argentina.

En tal sentido, la Coalición Cívica está comprometida con la eliminación total de todos los derechos de exportación en el menor tiempo posible. Es por ello que proponemos un mecanismo indirecto y transitorio para corregir esta anomalía tributaria en el caso de los productos con mayor peso en el total de la recaudación.

Por un lado, proponemos la eliminación completa e inmediata de los derechos de exportación a todos los productos con excepción de las oleaginosas. Este universo representa un porcentaje menor de la masa total de recursos tributarios en concepto de retenciones, por lo que la eliminación no implicará un fuerte impacto fiscal.

Por otro lado, para las oleaginosas se propone el sistema que se detalla a continuación.

Mecanismo de eliminación de derechos de exportación para oleaginosas

Las alícuotas que actualmente gravan a las exportaciones de oleaginosas permanecerán en gran medida sin cambios por un plazo de cinco años desde el 31/12/2023. Cumplido ese plazo, todos los derechos de exportación serán eliminados.

Los únicos cambios inmediatos en materia de alícuotas se llevarán a cabo dentro del complejo sojero para armonizar el peso del gravamen y eliminar diferenciales que, en la práctica, implican mecanismos de redistribución de ingresos entre eslabones de la cadena, desde los productores hacia los exportadores. La propuesta es unificar todos los productos y subproductos del

complejo sojero en una alícuota del 31%, con un resultado fiscal neto neutro (ya que las exportaciones de porotos reducen su alícuota pero las de aceites y biodiesel se incrementan).

Esta medida será acompañada de un mecanismo de emisión de bonos de compensación. Estos bonos serán emitidos anualmente por el Tesoro nacional durante el período en que sigan existiendo las alícuotas de derechos de exportación (cinco años) y entregados a cada uno de los productores en la magnitud equivalente al diferencial entre el valor de mercado internacional y el valor efectivamente recibido al momento de comercializar su producción.

En la práctica, el Estado estaría reintegrando las retenciones pagadas por los productores vía bonos que podrán ser (i) comercializados en el mercado secundario de manera inmediata, (ii) utilizados para pagar impuestos -aceptados a valor nominal- por un porcentaje de lo que inviertan en nuevos proyectos de inversión o (iii) conservados para su cobro al Estado nacional en un plazo de 5 años desde su emisión.

Desde el punto de vista impositivo, en virtud del artículo 21, inciso g de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, estos activos se encuentran exentos del pago de dicho impuesto.

Desde el punto de vista de hoja de balance, y dada la incidencia de las retenciones en los ingresos fiscales la emisión de estos bonos obviamente aumentará la deuda pública, en un contexto en el cual por restricciones macro de hecho y de derecho (compromisos con organismos multilaterales) el horizonte debería ser de desendeudamiento.

A tal efecto, esta iniciativa tendrá como prerequisite el compromiso de alcanzar rápidamente el equilibrio fiscal, de modo tal que la sostenibilidad de la deuda pública esté garantizada. En lo que respecta a la incidencia del perfil de vencimientos, lógicamente el carácter de bono tipo bullet a 5 años en principio colaboraría a configurar este horizonte.

Vale destacar que la emisión de estos bonos deberá tener en cuenta el mix de productos, y por ende las distintas incidencias en los precios como resultado de las diversas alícuotas de

Es importante volver a destacar que el mecanismo utilizado, emisión de bonos de compensación por retenciones que se seguirán cobrando, tiene que ver con las restricciones propias de la política económica argentina.

Dada la fragilidad fiscal y financiera de la coyuntura actual argentina, no podemos permitirnos ninguna medida que incremente en lo inmediato el déficit fiscal y las necesidades de financiamiento. El diseño de esta propuesta genera un incremento de la deuda pública neta. Si bien el efecto sobre la evolución de la deuda pública neta es el mismo, las necesidades de financiamiento no se incrementarán en el corto plazo sino en el futuro cuando los bonos de compensación emitidos puedan ser exigibles al Tesoro nacional.

Como esta medida se enmarcará en un programa de estabilización integral que llevará a las finanzas públicas al equilibrio fiscal en el corto plazo y la reapertura de los mercados de crédito, el incremento de las necesidades financieras futuras no generará interrupciones financieras.

Con respecto a los tres usos posibles de los bonos por parte de los productores:

1. Comercialización de los bonos en el mercado secundario: los bonos podrán comercializarse en el mercado secundario, lo que permitirá que aquellos productores más necesitados de liquidez en el corto plazo para financiar las próximas campañas consigan recursos aportados por el mercado privado. Lógicamente, en el mercado secundario, el valor de los bonos tendrá algún descuento en relación al valor nominal de los bonos. Cuánto mayor éxito tenga el plan de

estabilización, mayor demanda tendrán estos bonos en el mercado y menor será el descuento en el mercado secundario.

2. Estímulo a inversiones en el sector: a financiar inversiones propias en el sector, con el incentivo de permitir su uso para pago de impuestos reconociendo su valor nominal, por el equivalente máximo del 20% del valor de la inversión. Derechos de exportación, a los efectos de obtener un valor total de los montos a emitir en concepto del reembolso de impuestos para cada productor.

En términos temporales debería hacerse sobre ejercicio vencido, de modo tal de contar con valores ciertos de facturación y de incidencia impositiva. Sin embargo, al hacerlo en forma expost el impacto sobre los productores sería menor por lo que podría llevarse a cabo una emisión original de bonos en base a estimaciones del monto a compensar y luego de cerrado el ejercicio una nueva serie de emisiones para corregir los errores de subestimación resultantes.

3. Conservación por el plazo de 5 años hasta su vencimiento: los bonos también podrán conservarse como un instrumento de ahorro hasta el cobro de su valor nominal actualizado al momento del vencimiento.

En resumen, a través del presente proyecto de ley proponemos un mecanismo que permitirá terminar definitivamente con los derechos de exportación, asegurando al próximo gobierno el tiempo suficiente para que efectúe las reformas necesarias para normalizar la situación fiscal y financiera de nuestro país, sin condicionar al sector agropecuario en el aprovechamiento de los frutos de su trabajo. Por todos los motivos expuestos, es que solicitamos nos acompañen en el presente proyecto de ley.

JUAN MANUEL LÓPEZ MAXIMILIANO FERRARO VICTORIA BORREGO MARCELA CAMPAGNOLI  
MÓNICA FRADE RUBÉN MANZI LEONOR MARTINEZ VILLADA PAULA OLIVETO LAGO MARIANA  
STILMAN MARIANA ZUVIC